

PROC. N° 2014 – 00085

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50c84a928275d51a3f316ff13f29ea35c46b49789d1495b5a8ef89beb1bdb49**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2014-00320

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 13 de julio de 2026. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89e9030f141a3c7c0990c1671b80018fd60f1c0cccb1412bdde7168ec74d836**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2015-00026

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 24 de agosto de 2016. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89cd8108757c55f154e35493df4131eb93bc287c58f83cab1a3dcad4ae17e25**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2015-00055

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 05 de junio de 2017. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2bd0efc3ca95c21111e65e75da54cd75b17e993dca7d6b7f1144af98b749e0**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2015-00163

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ la decisión proferida por este despacho el 01 de agosto de 2017. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54090ac0723fc1e74210e64d1f64691f4c88d76acf9a9cc89658cf6f1c39c61e**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2015-00179

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral CASÓ la sentencia y REVOCÓ la decisión proferida por este despacho el 24 de julio de 2015. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d6e5a43a5d0ebb457e3a342a50f7253d7421c56c44f7d7da69d7a21623e762**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2015-00355

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2015-00355, informando que se encuentra vencido el término concedido en providencia anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso continuar con el trámite legal pertinente, no obstante, se advierte falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.

En efecto la E.P.S. Salud Total demandó a la Nación - Ministerio de Salud y de la Protección Social y otros, para que se profiriera condena por recobros.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Respecto del conflicto de competencia obrante en el expediente, se tiene que el mismo correspondió al suscitado entre las especialidades civil y laboral de la jurisdicción ordinaria, por lo que no es aplicable a la competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En consecuencia y en atención a que, conforme a lo expresado, la jurisdicción competente para conocer de la petición elevada es la contenciosa administrativa se propone **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección A y en los términos del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, se dispone que **por Secretaría se REMITA** el expediente a la Corte Constitucional, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b293e7dc7b8bb9ffe496b2893370c84b494e8fa6cae6275fa9ea7a2899dfc87**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2015-01049

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que fue devuelto por el Juzgado de descongestión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que por parte del Juzgado de descongestión no se adelantó trámite alguno, en consecuencia, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en audiencia del 12 de agosto de 2021.

Así mismo, se requiere nuevamente a la parte demandada para que en el término de 15 días, remita a este despacho copia electrónica del expediente 2015-00834, el cual fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá en el año 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **540f68f4167e5e76cd5d30875adefe24584b3a2815e15c5b6182ce8c83894925**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2015-01053

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 05 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral CASÓ la sentencia y REVOCÓ el numeral primero la decisión proferida por este despacho el 18 de abril de 2018. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab52af9dc1fc8c72be8cc174a7566cd8161bc40273b5894a828fd348b098bcd**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00099, procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. El superior CASO la decisión del 15 de junio de 2017. Sirvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fef005c9d11fd0fc1d5e60242792b15986464998f3d1d32bc5b338ea6e0c9b3**

Documento generado en 09/05/2022 07:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2016-00429

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2016-00429, informando que obra constancia de envío de providencia. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso continuar con el trámite legal pertinente, no obstante, se advierte que por secretaria no se dio cumplimiento a lo dispuesto en providencias del 25 de agosto y del 29 de septiembre del 2021, como quiera que la comunicación remitida al demandante, el 11 de octubre de dicho año se realizó a un correo electrónico erróneo.

Razón por la cual se dispone que por Secretaria se dé atención lo dispuesto en las providencias en cita y se remita la comunicación respectiva al apartado electrónico allí señalado.

Una vez el demandante constituya nuevo apoderado judicial, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d85ac71fcb7b9852d03ae825e74b560c90346982d875f65d2acd36b5a81f724**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior y las demandadas subsanaron la contestación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Ahora bien, revisada las subsanaciones de las contestaciones de la demanda por parte de TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CHARLES HAIME ABITOL, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CHARLES HAIME ABITOL.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85cdb2d87fe12ec79ffb2e872b6b69956eeefda78b28eec18f09eb5d93a79883

Documento generado en 09/05/2022 07:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2017-00347

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá y CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho el 18 de abril de 2018. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2155b9c1d41fa2d60c89d7058ea63b21bfdb556ddb9eb9e82c1621f377d8d3c9**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2017 – 00539

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que las partes intervinientes en el presente asunto solicitan la corrección de la providencia anterior, habida cuenta que el apellido del demandante quedo mal digitado en la orden de entrega; en consecuencia, conforme el art 286 del CGP, se corrige la providencia notificada el 31 de enero del presente año, modificándola de la siguiente manera:

De acuerdo al reporte de títulos **ELABÓRESE** y **ENTRÉGUESE** la orden de pago del título No 400100008037878 de fecha (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por un valor de ochenta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos veinticinco pesos (\$86.756.325) M/Cte. a favor de **LUIS ORLANDO ORTEGÓN MEDINA** con C.C.19.358.635.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Ccc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8365e092d95bf61005044a628e4df621c64fb222073edcbad14301a62bdca121**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00077

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que fue devuelto por el Juzgado de descongestión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que por parte del Juzgado de descongestión no se adelantó trámite alguno, en consecuencia, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en audiencia del 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **892880105b6da9844b71d717302a31f2110d5065e825a5a2f1bfb7178b781202**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00405

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que fue devuelto por el Juzgado de descongestión. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que por parte del Juzgado de descongestión no se adelanto trámite alguno, en consecuencia, se ordena que por secretaria se remita oficio a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo del Café para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 17 de junio de 2021, para lo cual se le otorga un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c8e32063c73edef8ed39a35bad5ad5f19137af5020fd2b0e5e0292f1bee02dd7**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2018-00675

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00675, informando que obra constancia de envío de oficio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el 21 de octubre del 2021, se remitió oficio dirigido al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. sin que hasta la fecha se haya remitido la respuesta respectiva.

Razón por la cual se dispone que por Secretaria se oficie nuevamente a dicho despacho judicial, solicitando respuesta al oficio 333 del 21 de octubre del 2021, radicado el 22 del mismo mes y día, esto es, se atienda lo solicitado en el oficio No. 00835 de fecha 20 de septiembre de 2019, radicado en ese despacho el 27 de septiembre de la misma anualidad, en el que se requiere se certifique si el pago por consignación constituido por Anillos de Seguridad Ltda., a favor de Álvaro Gutiérrez, el cual fue repartido a su despacho el 20 de agosto de 2015 con acta número 38451, fue autorizado para su entrega y en caso afirmativo indicar el nombre del beneficiario.

Una vez se cuenta con la respuesta respectiva, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf2f9fd1c164c7d35c6d457d19de9b037fb3509b786926f3882a0e09c434f48**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2019-00064

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00064, informando que obra memoriales de las partes. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso continuar con el trámite legal pertinente, no obstante, se advierte falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer del presente asunto.

En efecto la E.P.S. Sanitas demandó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otro, para que se profiriera condena por recobros, gastos administrativos, indemnización por daño emergente, intereses moratorios y subsidiariamente la indexación.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el inciso 1 del artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Ahora bien, es menester mencionar respecto del conflicto de competencia resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura el 30 de octubre del 2019, mediante el cual se le asignó el conocimiento del presente proceso a este Juzgado, se enfatiza lo adoctrinado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá quien con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso 2015 01103 proveniente del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá, manifestó:

“No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentada en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del presente asunto era el juzgado Primero Laboral del

Circuito de Bogotá, es de resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6º del artículo 256 de la Constitución Política en consonancia con el numeral 2º de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015.

(...)

Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 7 de marzo de 2017, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso" y de los numerales 3º y 6º. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3º que dispone "Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley" y el numeral 6 "Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.), por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1º de julio de 2015, y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015. Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANITAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011."

Postura que igualmente es compartida por el Magistrado José William González Zuluaga quien, mediante providencia del 27 de enero del 2022, declaró la falta de competencia dentro del proceso 2018-265 conocido por este Despacho por disposición de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien en providencia del 21 de noviembre del 2018, en virtud del conflicto de competencia promovido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asignó el conocimiento del mismo a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral.

Es así que en consonancia con la providencia soporte de esta decisión y en atención a que las glosas efectuadas a los recobros ventilados en esta instancia judicial surgen en nombre y representación del Estado, actos administrativos que deben ser objeto de control por parte del contencioso administrativo, este Despacho declara la falta de jurisdicción y competencia y dispone remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Recalcando que conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S., lo actuado conservara su validez.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b38b8118c2eea9154348bbebc9374feac60066ccb6ead11692afbe4fcd296a**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2019-00111

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00111, informando que obra respuesta a oficio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que en el numeral 26 del expediente obra respuesta al oficio remitido a Colpensiones, por lo que se ordena incorporar al proceso dicha documental y se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, se observa que la demandada no ha radicado la documental decretada de oficio en la audiencia realizada el 01 de octubre del 2020, por lo que se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a dicha parte para que, en el término de 15 días, allegue al plenario, certificación en donde discrimine durante los último 3 años de servicio de la actora, los conceptos pagados como “viáticos”, esto es indicando lo correspondiente al concepto de manutención y alojamiento si es del caso, so pena de imponer las sanciones respectivas.

Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f9f5c8551edaff818ed2c6b73f5f545794c94f184ef07107044428ece2a4ae**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00598, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 24 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72ccc6db3ecd8bd0b58f916dac0ecd4e406c933b2d6f05c8a5c9205dd277efa**

Documento generado en 09/05/2022 07:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00655, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 24 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeea987422294a3b75d72db9a60c64dd0e9cb84b736970fff064f8cdec8af62**

Documento generado en 09/05/2022 07:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2019-00749

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00749, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora manifiesta que la señora María Emma Gómez de Jiménez, presuntamente falleció, y adicionalmente manifiesta que desconoce el domicilio de las litisconsortes, por lo que solicita se oficie a Colpensiones para que brinde la información respectiva.

Al respecto y atendiendo a lo manifestado, se dispone que por secretaria se elabore y tramite oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dicha entidad remita, en caso de existir el Registro Civil de Defunción de María Emma Gómez de Jiménez, quien se identifica con C.C. 21.344.715. Para el efecto se le concede un término de 15 días.

Frente al desconocimiento de los datos de notificación, se REQUIERE a la entidad demandada COLPENSIONES, para que en el término de 15 días informe a este Despacho los datos de contacto que conozca de María Emma Gómez de Jiménez, C.C. 21.344.715 y Vanessa María Jiménez Silvestre, identificada con C.C. 52.426.019, a quienes se les reconoció la sustitución pensional de Pedro Nel Jiménez Ayala, identificado en vida con C.C. 2.922.175.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que informe la razón por la que desconoce los datos de notificación de Vanessa María Jiménez Silvestre, quien conforme a las documentales obrantes en el expediente fue representada por la aquí demandante en el proceso de sustitución pensional.

Una vez se cuente con las respuestas respectivas, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e99949f9e5cdf14dfddff170d43afdf49085f35dd25b76caf41621b94e8a**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00788

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la gobernación de Cundinamarca no atendió el requerimiento ordenado en audiencia del 27 de julio de 2021. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2021 la gobernación de Cundinamarca allegó respuesta al requerimiento realizado en audiencia del 27 de julio de 2021, y a pesar de manifestar haber adjuntado certificación de funciones del señor MIGUEL ANGEL BARACALDO RODRIGUEZ, no aparece aportada, por lo que se les requiere para que en el término de 10 días, remita la citada certificación.

Se le advierte que la renuencia de acatar esta disposición, dará lugar a las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f03ae6e9a9d8a846cfbc04192e2b4cfff64934de5fda139db046cf98f9708a**
Documento generado en 09/05/2022 07:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el termino concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez concedido el término para que las partes presentaran la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, únicamente se pronunció la parte ejecutante, tal y como consta en el archivo 13 del expediente digital y teniendo en cuenta que dentro del término estipulado en el numeral 2º de la norma en comento no fueron propuestas objeciones, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b07496b9e0fb17945639b9c061cd9fbf1cf53600790d8ccca3e3f41da37a000**

Documento generado en 06/05/2022 09:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022, en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el curador nombrado en providencia anterior no acepto el cargo. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que no se notificó personalmente.

En consecuencia, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de CANO JIMÉNEZ SERVICIOS S.A.S., al Dr. Luis Fernando Melo Porras quien se identifica con C.C. 1.032.869.796 y la T.P. 264.502 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico coordinadorlaboral.th@masivocapital.co

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6520caedd395ba54f4790439d2b62f2b475e90ded29d4868d85f8fd695233bb4**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandada subsanó escrito de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, la demandada allegó subsanación del llamamiento en garantía. Al respecto, se advierte que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se ordena llamar en garantía a MÉDICOS ASOCIADOS S.A. – EN LIQUIDACIÓN, Nit.860-066.191-2. Así mismo, se ordena correrle traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, según lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e4e79f6626671a019b7ff6d71aaa56fe030b5063c7c9062e9c80d47528cc99**

Documento generado en 09/05/2022 07:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO N° 2020-00220

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00220, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que quien manifiesta obrar como apoderado de la ejecutada no acreditó tal calidad, por lo que se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a Alejandro Miguel Castellanos López, para que en el término de 10 días anexe el poder otorgado por la entidad ejecutada, so pena de continuar con el trámite de notificación del curador nombrado en providencia anterior.

Una vez vencido el término conferido ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8590d9de1777c7a10c10f7d60ee66f7e9dbba08fd6fd0f2e0d2f909246a371f**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término otorgado en auto anterior y las demandadas no subsanaron la contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la demandadas no subsanaron las irregularidades enunciadas en auto anterior, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de INGRID TATIANA MAHECHA MARROQUIN y ROSALBA MARROQUIN FLORIDO.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis, de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS

AP



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f1be909729c0066da1d77254551a21b6f703c889883d7cf3f99a7ba474cdd3**
Documento generado en 09/05/2022 07:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2020-00281

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00281, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora manifiesta que en virtud del proceso de conciliación la demandada realizó un pago, quedando un saldo por cancelar y se está adelantando el trámite de la cancelación de dicho monto.

Conforme a lo manifestado y en aras de continuar con el trámite legal respectivo y previo a fijar fecha para continuar con el procedimiento contemplado en el artículo 77 del C.P.T y S.S., se REQUIERE a las partes para que, en el término de 10 días, informen a este Despacho el trámite del proceso conciliatorio y si el saldo de \$11.568.496, fue cubierto por la pasiva.

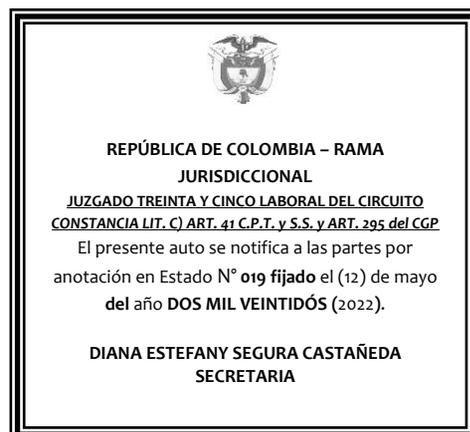
Una vez vencido el termino concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad1c21283fd4368d832791c5d234b20e03d12149575ad6bc6a78b3add36815d**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior y la demandada subsanó la contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE la revocatoria del poder conferido por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP– a la doctora MARIANA GALINDO RUIZ, visto en el archivo 36 del expediente digital, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.664.334 y T.P. 259.322 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante en el archivo 36 del expediente digital.

Ahora bien, revisadas la contestación de la, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, de ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis, de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05e0aaa5f0aa28402b12d45fc28cbaafc241740cec77681e43f700d106387dd3

Documento generado en 09/05/2022 07:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021 – 00038

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e542172a062a59d963163cb25defd6e4fb76047dbafaf7a587debd9d0b8eb0**
Documento generado en 10/05/2022 10:54:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término otorgado en auto anterior y la demandada no subsanó la contestación. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada no subsanó las irregularidades enunciadas en auto anterior, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de TEFANY PEÑA OROZCO como propietaria del establecimiento de comercio denominado EL REVERBERO LA MANIZALEÑA 1999.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis, de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AP



RAFAELMORAROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cabcbca243abd40cc023ef7c38dd522052faed5708c7214d38cf133710f5d4**

Documento generado en 09/05/2022 07:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de aplazamiento por parte del apoderado de la demandada. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandada allega soporte médico en donde se evidencia incapacidad del 11 al 13 de mayo del presente año, razón por la cual se reprogramara la audiencia.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día 19 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12e3228d520cfa6de41a6d9ac02683933318f7d3f3fa973918c97c04bdaadfa**
Documento generado en 11/05/2022 09:53:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la demandada no subsanó el escrito de contestación dentro del término concedido en auto anterior. Adicionalmente, la apoderada presentó escrito de nulidad. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada no presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de C. Y P. DEL R. S.A.

Ahora bien, de conformidad con la nulidad propuesta, atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 129 del C.G.P. aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento en virtud del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.; del incidente de nulidad presentado por la parte demandada "C. Y P. DEL R. S.A.", CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandante por el término previsto en el inciso 3º de la citada norma.

Para el efecto, se comparte link de descarga del expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et2COy8w5ChEn7sgrHdL0VIBc7blgmnWbnzcSbpNcXO30g?e=yaDe8A

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d328f190a5160a6b612bf5549ef7fc7044511f0662ddafb4e1fbc57e60fc71**

Documento generado en 09/05/2022 07:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 42 C.P.T. y S.S., se dispone llevar a cabo la AUDIENCIA para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., para el efecto se señala el día 31 de mayo de 2022, a las 4:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd73735dee852612147a82010fbb67b6d9321d7588eb2b466cf7bd1b1eb4eaa**
Documento generado en 06/05/2022 09:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHACÓN identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.032.113 y T.P. 298.169 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CALZADO ALFONSINO CJ S.A.S., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por la demandada CALZADO ALFONSINO CJ S.A.S., por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CALZADO ALFONSINO CJ S.A.S

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8677b2d6df4fa50b574c6419412ffd04bf3d9eab6c073ec74d6511f956d933**
Documento generado en 10/05/2022 10:54:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término otorgado en auto anterior y la demandada no subsanó la contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada no subsanó las irregularidades enunciadas en auto anterior, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis, de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAR ROJAS

AP



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33c2922036f5785853752c07d364ed14ac28e63f022c99ba6d4a73e009f0c3a**
Documento generado en 09/05/2022 07:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2021 – 00324

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por las demandadas **SUPERLABORALES S.A. y EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **SUPERLABORALES S.A. y EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S**

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **(06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2c6d14a9b93c7f4cd1bb402f9e96ef3045508389fb54e4bf96838a22bdd87e**
Documento generado en 10/05/2022 10:54:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada no dio subsano dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe y teniendo en cuenta que la demandada presentó el escrito de subsanación de la contestación de la demanda y contestación de la reforma de la demanda, fuera del término legal establecido, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda y la reforma de la demanda por parte de **TRANSPORTES LOBENA S.A.S.**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** el día **OCHO (08) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b977a0fcf153a2636e794a3d1692a0af9c2357102f26c95e21d1645e07123725**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la petición obrante en el archivo 11 del expediente digital, se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por el abogado JOSE LUIS CUBILLOS, en los términos del art. 76 del C.G.P., al cual nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S., como apoderado del demandante.

Ahora, en atención al poder allegado y visto en el mismo archivo digital, SE **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada DIANA MARGARITA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010.211.855 y T.P. 284.167 del C.S. de la J., como apoderada especial de José Armando Alvarado Rincón, en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfe6c335b9ee60a558f86a8281b9dfca6c09a5db3e07b240dce402541c9e2e9**
Documento generado en 06/05/2022 09:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2021-00390

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00390, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el escrito de demanda, la parte actora peticiona que este Despacho declare que la demandante padece de una disfonía crónica generada por la labor que desarrolló para la sociedad demandada, esto es pretende que se determine que la patología que eventualmente sufre la actora tiene un origen profesional.

Razón por la cual es necesario integrar al contradictorio como litisconsorte necesario por pasiva a la administradora de riesgos laborales a la cual se encontraba afiliada la trabajadora, como quiera que cualquier pronunciamiento en relación con el origen profesional de la dolencia de la actora repercute en las eventuales prestaciones asistenciales y económicas que la misma genere.

Revisado el expediente se observa que no obra ninguna documental que determine a cuál entidad se encontraba afiliada la demandante durante la relación laboral con la demandada, por lo que previo a ordenar la integración del litisconsorcio se REQUIERE a las partes para que, en el término de 10 días, informe a este Despacho el nombre de la administradora de riesgos laborales a la cual se encontraba afiliada la actora.

Una vez se cuente con dicha información ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

Atendiendo a lo dispuesto, la audiencia fijada para el 17 de mayo del 2022, no se realizará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493b3eedba4baf3874269246e2a268209d165516c4d49b02d799eda1aef18cf2**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería de caso disponer la continuación del proceso, sin embargo, se observa que la notificación del mandamiento de pago no se ha realizado en debida forma, como quiera que la misma se remitió al correo electrónico Adgsservicios236@gmail.com, siendo el correcto Adgservicios236@gmail.com, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal obrante a folios 29 a 32 del archivo 1 de la carpeta “2016-00513”.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que por secretaría se remita nuevamente notificación a la sociedad ejecutada en los términos anteriormente indicados y conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849981ba26926392938d0950b0512de28c484d04fa7c4320ead002d1ff16c2ea**
Documento generado en 06/05/2022 09:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 11 días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía 80.421.567 y T.P 86.803 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ECOPETROL S.A., conforme el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del demandado ECOPETROL S.A., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

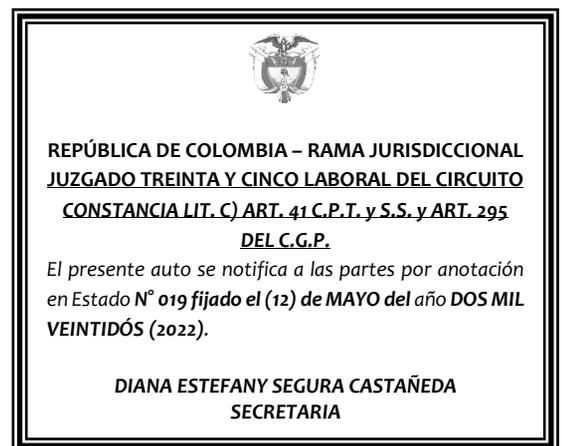
Aporte de manera completa e individualizada la documental peticionada en el Capítulo de la demanda "REQUERIDAS A LA DEMANDADA APORTE DE MANERA VIRTUAL", de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e609fdee0176418024c5d5ff0ffc22ae5cb88a6897bf4e569ec7c7a43c806ffa**

Documento generado en 10/05/2022 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se cuenta con contestación de demanda por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería de caso disponer la continuación del proceso, sin embargo, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, como quiera que no se ha notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que por secretaría se remita la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524e53575d2c38c33c41593924a724c888324b12ad9af5682792113bff5b6686**

Documento generado en 06/05/2022 09:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y no fueron propuestas excepciones de mérito. Por otro lado, obra solicitud de la parte ejecutada pendiente por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago, y que dentro del término procesal respectivo no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación por la parte ejecutada, se ordena **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por secretaría practíquese la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte.**, valor que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de cada uno de los ejecutados, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el No. 4 del artículo 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al Procedimiento Laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS.

En consecuencia, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

Ahora bien, atendiendo la solicitud eleva por el apoderado de los ejecutados, se requiere a la señora Flor María Orjuela León, para que en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique el fondo de pensiones en que se le debe realizar el pago de los aportes pensionales objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5e2ceaf9531f3daae77ab995fbe105217c1f218d03f1660576f945cd722764**

Documento generado en 06/05/2022 09:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 42 C.P.T. y S.S., se dispone llevar a cabo la AUDIENCIA para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., para el efecto se señala el día 31 de mayo de 2022, a las 3 y 30 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76a97c2c2220daf81414bede0aab3e8e51f81eee35c1da5d4a4f68540b72986**

Documento generado en 06/05/2022 09:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. contra MONSERRATE TRADING CORPORATION S.A.S. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda, se observa que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del CPT y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara **CARENTE DE COMPETENCIA** por razón de la cuantía, ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.S.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f145cfd9fa51e272899449e495d640051e9d036f5317c6504548052d6d7818eb**
Documento generado en 06/05/2022 09:12:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00104

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00104, informando que se allegó escrito subsanatorio, fuera del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 23 de marzo del 2022 se profirió providencia por medio de la cual se inadmitió la demanda, notificada en el estado del 24 del mismo mes y año, concediéndose un término de cinco días para radicar la respectiva subsanación.

El artículo 119 del C.G.P., establece que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

El 06 de abril del 2022, fue recibido correo del Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá a través del cual se remite el escrito subsanatorio que fue enviado a ese despacho el 01 de abril con acta de reparto.

Es así que el Juzgado 32 recibió el escrito subsanatorio de la demanda hasta el 01 de abril del 2022, esto es fuera del término legal establecido, en atención a que el mismo culminaba el 31 de marzo del 2022, sin que pueda ser de recibo que el escrito se radicó en fecha anterior en el sistema de recepción de demandas, en tanto es de público conocimiento que los memoriales dirigidos a un despacho judicial deben ser remitidos al apartado electrónico del mismo.

Adicionalmente y si en gracia de discusión se determinara que el escrito subsanatorio fue radicado dentro del termino legal establecido, tampoco se podría admitir la demanda, debido a que no subsanó las falencias contenidas en los numerales 3, 5 a 7, 11 y 13.

Razón por la cual de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **JUAN MIGUEL BERMÚDEZ MIELES** contra **DRUMMOND LTD.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48787d1a24cb63d71a3e3680d1dd016bd4976151c5f21f170b525254b2211405**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00113

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que obran solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte ejecutante allegó registro civil de defunción del señor Noe Peralta Trujillo y en consecuencia, solicita reconocer a la señora María de Jesús López como su sucesora procesal y se disponga el fraccionamiento y entrega del título judicial por valor de \$103'346.144, constituido por la Empresa de Energía de Bogotá, lo anterior, conforme a lo visto en los archivos 19 a 24 de la carpeta 1 del expediente digital.

Previo a reconocer a la señora María de Jesús López, como sucesora procesal del señor Noe Peralta Trujillo, se le requiere para que en los términos del art. 68 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS, acredite la calidad de cónyuge, albacea con tenencia de bienes o de heredera.

Cumplido lo anterior, se estudiará la solicitud de fraccionamiento y entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a horizontal line extending to the right.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 19 fijado el doce
(12) de mayo del año dos mil veintidós
(2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9a4c55f794d972f3c80492cbf60f5d63692635a16f8b769ce7a71131345899**

Documento generado en 06/05/2022 09:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00120

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00120, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a CATALINA RESTREPO FAJARDO, identificada con C.C. 52.997.467 y T.P 164.785 del C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por VÍCTOR JOSÉ PATIÑO GRANADOS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d39fde1d3f366200ae3091a9d438ed0050232c0189b246bf681214c4d136651**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00126

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00126, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar las falencias descritas en los numerales 2, 4, 5 y 8.

Lo anterior, en tanto las personas naturales son convocadas al proceso en calidad de litisconsortes sin que se demuestre que las mismas en la actualidad ostentan la condición de pensionadas en sustitución, por lo que la figura correcta sería la intervención ad-excludendum, aunado a que no se formulan pretensiones en su contra.

Adicionalmente, persiste la petición en relación con la absolución de una pretensión que no ha sido invocada en contra de la administradora de pensiones, ni tampoco se demostró la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que solo se aportó la constancia de la generación de la demanda en línea la cual solo fue remitida a la parte actora.

Razón por la cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARIA DEL CARMEN SIACHICA** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

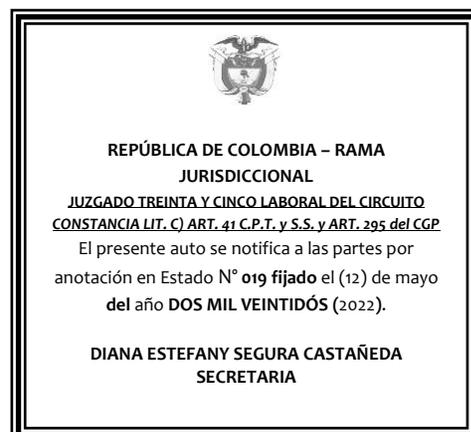
En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb2b89486b3cf8a5f931064606e00b7edd402a1656073eef7f2d19eef319ae2**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00160

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00160, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **MARÍA JANETH ACEVEDO GARZÓN** contra **PORVENIR S.A. Y OTRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato PDF, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15005b3a14d7a67f6752f2c7baa91231eeaf6ee8b39569565481b60494a9f552**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de MAURICIO SILVA ROJAS contra COLPENSIONES y otros. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S.J. como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el folios 1 a 4 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47f5a02bab6f43084b1d9b97368a2079e0f9725387abb8966ac56857cc982df**
Documento generado en 06/05/2022 09:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente ordinario laboral de SANDRA LILIANA MACHUCA BONILLA contra COLPENSIONES y otro. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El poder allegado no cuenta con lo exigido en el Decreto 806 de 2020, y tampoco cuenta con presentación personal.
2. Verificadas las pruebas documentales aportadas, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas documentales, como quiera que no se cuenta con lo relacionado en los numerales 12 a 39.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO</u> BOGOTÁ D.C. <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).</p> <p style="text-align: center;">DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf65b11d1cb0175a11bc3c5cf1a559f3f419453edf42b43161fecc6f9cf2332**

Documento generado en 06/05/2022 09:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue recibido el expediente Ordinario Laboral de ELIZABETH VALOYES BEJARANO contra COLPENSIONES y otros. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTEÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto a folio 1 y 2 del archivo 1 del expediente.

SE ADMITE la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el (la) señor(a) **ELIZABETH VALOYES BEJARANO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las entidades demandadas, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 19 fijado el doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed98a712419e21ae54930470b028d67d31618c5c357565c9fda3bce1d6e6fdf6**

Documento generado en 06/05/2022 09:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00173

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00173, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **NELLY TERESA SATIVA FUENTES** contra **CARLOS RÚGELES CASTILLO** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No allegó la totalidad de las documentales relacionada en el acápite respectivo.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19cc3d80be7048a51b0e1a910a03610fbf42e9eae65beb815b913f781c44470**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00176

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00176, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ CALA** contra **PORVENIR S.A.**, y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El poder conferido no contiene a todas las entidades que deben conformar la parte pasiva de la presente acción.
2. La parte demandada se encuentra indebidamente conformada.
3. Se elevan pretensiones contra una entidad que no hace parte de la pasiva.
4. Los correos electrónicos de las demandadas de carácter privado son incorrectos.
5. No establece el domicilio de la demandante.
6. No se allega el certificado de existencia y representación legal de Protección, ya que el obrante corresponde a una agencia.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

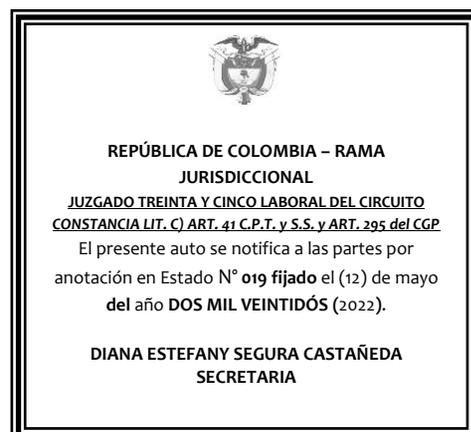
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9c7985cf4f59dbbe1e08521dd873fe7d2d1a625e2610934d5fc54bd3d69be9**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00181

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00181, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ANA MILENA VARGAS AMAYA contra PORVENIR S.A., y OTRO en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, identificada con C.C. 53.082.616 y T.P 165.715 del C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por ANA MILENA VARGAS AMAYA en contra de COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac44a25439211ebac9640903f054a7d4e9b46c23e01fa8a0387dcc12aa86d63**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**